



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ELECCIONES PROVINCIALES

CONVOCATORIA

Hallándose prevenido por el art. 44 de ley Orgánica que la elección de Diputados provinciales se verifique en la primera quincena del tercer mes del año económico, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 19 de junio de 1900 y en uso de las facultades que me concede el art. 59 de la primera de las disposiciones citadas, he acordado convocar para el **domingo 11 de marzo próximo** a elecciones provinciales en los distritos de **Calatayud-Ateca, Caspe-Pina, Daroca-Belchite y Tarazona-Borja**, que elegirán cuatro Diputados cada uno por corresponderles la renovación; debiendo ajustarse el procedimiento a los preceptos de la vigente ley de 8 de agosto de 1907 y Real decreto de adaptación de 1909, a cuyo fin deberán observarse las prescripciones del siguiente indicador.

Zaragoza, 22 de febrero de 1917.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD

INDICADOR

del procedimiento electoral con arreglo a la ley de 8 de agosto de 1907.

22 de febrero.—Con la publicación de la convocatoria precedente empieza el período electoral y los Presidentes de las Juntas municipales del Censo harán exponer al público las listas en las puertas de los locales designados para Colegios. (Artículo 19.)

25 de febrero.—Como *domingo* inmediato a la convocatoria, se reunirá la Junta municipal del Censo en sesión pública, a fin de designar los dos adjuntos y sus suplentes. (Artículo 57.)

26 de febrero.—Quien aspire a ser proclamado candidato por propuesta de los electores, deberá requerir este día al Presidente de la Junta municipal para que el *jueves* inmediato constituya las Mesas de las secciones que el mismo señale. (Artículo 25.)

1.º de marzo.—Deben constituirse las Mesas que se hayan solicitado, a los efectos de recibir las propuestas de los electores, por ser el *jueves anterior* al *domingo* en que se han de proclamar candidatos. (Artículo 25.)

4 de marzo.—En este día, y por ser el *domingo* que precede a la elección, serán proclamados los candidatos en la forma y modo

que señalan los artículos 26 al 29 inclusive.

8 de marzo.—Como *jueves anterior a la elección*, y en el caso de que no hubiera proclamación con arreglo al artículo 29 de la ley, se reunirán las Juntas de cada sección en el local donde aquélla ha de tener lugar, con objeto de que los candidatos, sus apoderados o sustitutos hagan entrega de los talones que han de servir para comprobar las firmas de los nombramientos de interventores. Hasta este día, los candidatos proclamados podrán nombrar dos interventores y sus suplentes. (Artículo 30.)

11 de marzo.—A las siete horas se constituirá la Mesa o Mesas electorales, compuesta del Presidente, dos adjuntos e interventores, designados por los candidatos, dando comienzo a la votación a las ocho, de con-

formidad con los artículos 38, 39 y siguientes.

15 de marzo.—Tendrá lugar el escrutinio general en la forma dispuesta por los artículos 50 al 54, ante la Junta provincial del Censo electoral, como lo determina el artículo 11 del Real decreto de 9 de septiembre de 1909.

Concluye el período electoral.

La presentación y examen de las actas y las reclamaciones contra las elecciones en todos sus actos, plazos, incompatibilidades e incapacidades, se regirán por los artículos 52, 53 y 54 de la ley Provincial, por la de 19 de junio de 1911, y por la Real orden de 21 de noviembre de 1914.

Zaragoza, 22 de febrero de 1917.

El Gobernador,
JUAN ZABÍA BERNAD